

ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN POR ORGANIZACIÓN PARA LA PESQUERÍA ARTESANAL DE MERLUZA COMÚN EN REGIONES QUE INDICA.

5072
D.T.O. EXENTO Nº 82

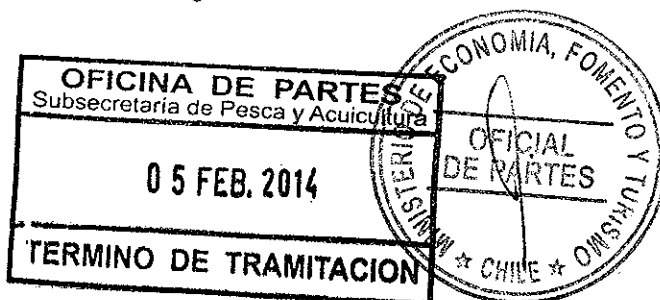
SANTIAGO, 05 FEB. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 018/2014, de fecha 13 de enero de 2014, complementado mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 022/2014, de fecha 21 de enero de 2014 y Nº 23/2014 de fecha 23 de enero de 2014; el Oficio (DDP) ORD. Nº 84, de fecha 13 de enero de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Oficio ORD (CZP3) Nº 02/2014, de fecha 21 de enero de 2014, del Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, que dan cuenta de la consulta efectuada por la Subsecretaría al citado Consejo; el Oficio (D.P.) ORD. Nº 1906 de fecha 14 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Oficio ORD./V/ Nº 6215 de fecha 04 de noviembre de 2013 de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Valparaíso y el Memorándum (D.Z.V-VII-VII) Nº 149/2013 de fecha 05 de noviembre de 2013, de la Dirección Zonal de Pesca de la V Región de Valparaíso, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins y VII Región del Maule, que da cuenta de la consulta efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales de la V Región; el Oficio (D.P.) ORD. Nº 1905 de fecha 14 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y los Memoranda (D.Z.V-VII-VII) Nº 118/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, Nº 132/2013, de fecha 04 de octubre de 2013 y Nº 194/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, todos de la Dirección Zonal de Pesca de la V Región de Valparaíso, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins y VII Región del Maule, que dan cuenta de la consulta efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales de la VII Región; el Oficio (D.P.) ORD. Nº 1904 de fecha 14 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Oficio ORD/DZP3/Nº 099/2013, de fecha 02 de septiembre de 2013, de la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío que dan cuenta de la consulta efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales de dicha región; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.597; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 11 de 2003, Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010, Nº 138 de 2012, y los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi gayi* se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido.



SP

Que mediante Decreto Exento N° 154 de 2003, modificado mediante Decreto Exento N° 366 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, fueron sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por áreas dentro de cada región.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado el establecimiento del Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales en las Áreas Centro de V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío y a las organizaciones de pescadores artesanales de las áreas respectivas.

DECRETO:

Artículo 1°.- Las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi* correspondientes a las Áreas Centro de V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, establecidas de conformidad con el Decreto Exento N° 154 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, quedarán sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales en las áreas que a continuación se indica:

- 1. Área Centro de la V Región,** comprendida entre los paralelos 32° 48' 00" y 33° 15' 00" L.S.:
 - a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Con-Con, Registro Sindical Único: 05.06.0043.
 - b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Higuierilla, Registro Sindical Único: 05.06.0048.
 - c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso, Registro Sindical Único: 05.01.0037.

- 2. Área Sur de la VII Región,** comprendida entre los paralelos 35° 21' 16,7" y 36° 00' 39" L.S.:
 - a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Puerto Maguillines, Registro Sindical Único: 07.05.0046.
 - b) Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales N°2 de la Comuna de Pelluhue, Caleta de Curanipe, Registro Sindical Único N° 07.04.0048.
 - c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Pelluhue, Registro Sindical Único: 07.04.0026.
 - d) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de la Caleta Loanco de la Comuna de Chanco, Registro Sindical Único: 07.04.0022.
 - e) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Pellines, Registro Sindical Único: 07.05.0061.

- f) Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de Curanipe de la Comuna de Pelluhue, Provincia de Cauquenes, Registro Sindical Único N° 07.04.0029.
- g) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores, Mariscadores de Orilla de Loanco N° 2, Registro Sindical Único: 07.04.0045.

3. Área Norte de la VIII Región, comprendida entre los paralelos 36° 00' 39" y 36° 52' 00" L.S.:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgue de la Comuna de Tomé, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.0106.
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Cocholgue, Registro Sindical Único: 08.06.0023.
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único: 08.06.0027.
- d) Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, Registro Sindical Único: 08.06.0030.
- e) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de Tomé Los Bagres, Registro Sindical Único: 08.06.0024.
- f) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, Registro Sindical Único: 08.05.0380.
- g) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Infiernillo, Registro de Asociaciones Gremiales N° 98-8.
- h) Sindicato de Trabajadores Independientes, Tripulantes y Armadores de Botes, Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores y Actividades Conexas de la Caleta Tumbes de la Comuna de Talcahuano, Registro Sindical Único: 08.05.0495.
- i) Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes-Italmar A.G, Registro Asociaciones Gremiales N° 392-8.
- j) Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores- AG- Menor Coliumo, Registro de Asociaciones Gremiales N° 507-8.
- k) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Históricos de Talcahuano, Registro Sindical Único: 08.05.0382.
- l) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de San Vicente- Talcahuano, Registro de Asociaciones Gremiales N° 18-8.
- m) Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores, Armadores, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas SIPARBUM, Registro Sindical Único: 08.05.0424.
- n) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes Talcahuano, Registro Sindical Único: 08.05.0057.

- o) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Armadores Artesanales de Embarcaciones Menores de Caleta Tumbes SIPEAREM, Registro Sindical Único: 08.05.0552.
- p) Sindicato de Trabadores Independientes Pescadores Armadores Artesanales. Buzos Acuicultores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Comuna de Talcahuano, Registro Sindical Único: 08.05.0487.
- q) Sindicato de Trabajadores Independientes, Ayudantes de Buzos, Pescadores Artesanales y Algueras y Actividades Conexas de las Caletas Tomé y Quichiuto, Registro Sindical Único 08.06.0043.

Artículo 2º.- La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de Merluza común en las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, considerando las organizaciones antes individualizadas, debiendo reservarse una fracción para ser capturada por los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones señaladas precedentemente, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4º.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

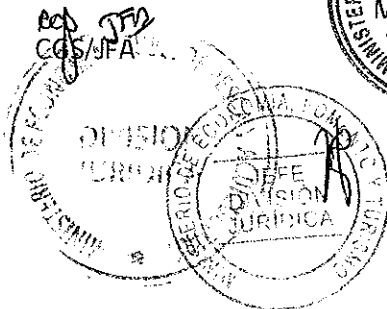
Artículo 5º.- El presente decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2014, inclusive.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



TOMAS FLORES JANA
Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S)



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca